

d) Dos miembros designados por el Consejo Interuniversitario de Cataluña, de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca.

e) Dos miembros designados por las Jefaturas de Tráfico de Cataluña.

Art. 13. Corresponderá al Consejo Pedagógico, en lo que se refiere a los contenidos y desarrollo de los planes de estudio:

a) Informar todos los proyectos de planes de estudios redactados por el Director de la Escuela.

b) Informar los asuntos que el Consejo de Dirección le encargue.

c) Elevar al Consejo de Dirección todas las recomendaciones que considere necesarias.

Art. 14. Las relaciones de la Escuela de Policía de Cataluña con las Centrales Sindicales o Asociaciones profesionales representativas de la Policía Autonómica y de las Policías Locales se realizarán a través de una Comisión. Reglamentariamente se desarrollará su composición y funciones.

Art. 15. Compondrán la hacienda de la Escuela los siguientes recursos:

a) Las aportaciones de la Generalidad.

b) Las subvenciones y demás aportaciones públicas o privadas.

c) Las contraprestaciones derivadas de los Convenios.

d) Los derechos de matrícula de los cursos y los derechos de expedición de los documentos de asistencia y aprovechamiento.

e) Los rendimientos de las publicaciones y de los servicios retribuidos de la Escuela.

f) Otros que le sean atribuidos.

Art. 16. El régimen de contratación de la Escuela estará sujeto a la normativa general de contratación que es de aplicación a la Generalidad.

Art. 17. El personal vinculado permanentemente a la Escuela deberá ser funcionario de la Administración de la Generalidad o de las Corporaciones Locales; no obstante, la Escuela también podrá contratar personal, que deberá regirse por la legislación laboral.

Art. 18. 1. Todos los actos administrativos de los Organos de la Escuela de Policía de Cataluña podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Gobernación. El recurso extraordinario de revisión deberá interponerse ante el Consejo Ejecutivo.

2. Una vez agotada la vía administrativa, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo o el que se considere más ajustado a derecho, en los plazos y siguiendo el procedimiento que señala la legislación general.

DISPOSICION TRANSITORIA

Un Convenio entre Generalidad y el Ayuntamiento de Barcelona regulará la forma y las condiciones en que la Escuela de Policía de Cataluña sustituirá a la Escuela de la Guardia Urbana de Barcelona en la prestación de los servicios de formación, básica y de mandos, para los alumnos y los policías municipales del Ayuntamiento de Barcelona.

DISPOSICION FINAL

El Consejo Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 27 de diciembre de 1985.

JORDI PUJOL,
Presidente

MACIA ALAVEDRA I MONER,
Consejero de Gobernación

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 634, de 10 de enero de 1986)

6200 LEY 29/1985, de 27 de diciembre, de modificación de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/1983, del 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE MODIFICACION DE LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 4/1983, DEL 9 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE CATALUÑA

PREAMBULO

La Ley de Cooperativas de Cataluña, en su disposición transitoria segunda, establecía la obligatoriedad de adaptación a dicha normativa de los Estatutos sociales de aquellas Cooperativas constituidas con anterioridad a la promulgación de la Ley, y ello, en un plazo de dos años, a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Del mismo modo, determinaba que el Departamento competente en materia de Cooperativas fijaría el calendario de la referida adaptación, el cual fue publicado, mediante Orden del 9 de marzo de 1984. Asimismo, determinaba que, transcurrido el referido plazo de dos años, las Cooperativas que no hubieran presentado los nuevos Estatutos, quedarían disueltas y se iniciaría el proceso de liquidación.

La experiencia alcanzada, a partir de la vigencia de la Ley, ha venido a demostrar la complejidad que representa para muchas Cooperativas la adaptación de sus Estatutos, lo que conlleva que se considere oportuna la modificación de la disposición transitoria segunda, ampliando el plazo para la adaptación de los Estatutos sociales.

Idénticas razones hacen considerar que la disolución automática de la Cooperativa, en el supuesto de incumplimiento del plazo para adaptar sus Estatutos lo es con carácter demasiado definitivo, y por razones de seguridad jurídica es aconsejable establecer un procedimiento administrativo a fin de proceder a la disolución:

Artículo 1. La disposición transitoria segunda de la Ley 4/1983, del 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña, quedará redactada de la forma siguiente:

«Las Cooperativas constituidas con anterioridad a la promulgación de la presente Ley tendrán como plazo para efectuar la adaptación de sus Estatutos sociales a la normativa de la Ley hasta el 31 de diciembre de 1986.

Transcurrido este plazo sin que la Cooperativa cumpla la obligación de presentar los nuevos Estatutos sociales, el órgano competente de la Administración de la Generalidad iniciará el procedimiento para su descalificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo efectos retroactivos desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 4/1983, del 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña, salvo aquellos supuestos en que la Cooperativa hubiera inscrito su disolución en el correspondiente Registro.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 27 de diciembre de 1985.

ORIOI BADIA I TOBELLÀ,
Consejero de Trabajo

JORDI PUJOL,
Presidente

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 633, de 8 de enero de 1986)

6201 ORDEN de 18 de noviembre de 1985, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se revoca el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viajes Tarsis, Sociedad Anónima».

A fin de resolver sobre la retirada del título-licencia de agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Tarsis, Sociedad Anónima», se instruyó el correspondiente expediente sancionador número 15/1985, de referencia, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Tarsis, Sociedad Anónima», ha sobrepasado las finalidades propias de las agencias de viajes previstas en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento Jurídico de las Agencias de Viajes, razón por la que ha incurrido en una de las causas de revocación del título-licencia prevista en los artículos 20.1 y 21.2 del mismo Reglamento;

Considerando que «Viajes Tarsis, Sociedad Anónima» ha alquilado o ha cedido el título-licencia de agencia de viajes a una Empresa individual, y, si bien no ha practicado directamente el intrusismo en esta materia, se puede afirmar que lo ha favorecido, utilizando prácticas perjudiciales a los intereses turísticos en general.

Vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con la orden de este Departamento de 25 de abril de

1983, sobre agencias de viajes, el resto de disposiciones legales citadas y otras de aplicación, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se revoca el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viajes Tarsis, Sociedad Anónima», con el número de orden 10.003, y casa central en Barcelona, calle Milà i Fontanals, 12, bajos.

DISPOSICION FINAL

Contra esta Orden podrá interponerse, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat».

Barcelona, 18 de noviembre de 1985.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

6202 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viatges K-2, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-264».*

A fin de resolver la solicitud presentada por doña Isabel Navarro Ruiz, en nombre y representación de «Viatges K-2, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo A, se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viatges K-2, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento, de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viatges K-2, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-264», y casa central en Barcelona, calle Marina, 261-263, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 25 de noviembre de 1985.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

6203 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Good Bye, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-265».*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 17 de mayo de 1985 por doña Consuelo Rovira Lahoz, en nombre y representación de «Good Bye, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo A, se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Good Bye, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento, de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Good Bye, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-265», y casa central en Barcelona, calle Padua, 13, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 25 de noviembre de 1985.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

6204 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viatges M. T., Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-266».*

A fin de resolver la solicitud presentada por doña Magdalena Trenchs i Ramón, en nombre y representación de «Viatges M. T.,

Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo A, se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viatges M. T., Sociedad Anónima», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento, de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viatges M. T., Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-266», y casa central en Barcelona, travessera de Gràcia, 62, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 26 de noviembre de 1985.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

6205 *ORDEN de 9 de diciembre de 1985, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viatges Berga, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-270».*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 28 de junio de 1985 por don Eduard Berga López, en nombre y representación de «Viatges Berga, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo A, se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viatges Berga, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento, de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viatges Berga, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-270», y casa central en Tarragona, calle Sant Agustí, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 9 de diciembre de 1985.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

6206 *ORDEN de 23 de enero de 1986, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por la que se aprueba la adjudicación provisional de la plaza de Médico Director del Hospital Nacional contra las Enfermedades Reumáticas de Barcelona al señor Jordi Obach Benach.*

Visto el expediente del concurso de méritos para cubrir diversas plazas vacantes de Médicos Directores en los hospitales transferidos provenientes del Organismo autónomo de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, convocado por Orden del Departamento de Sanidad y Seguridad de la Generalidad de Cataluña de 27 de febrero de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 420, de 28 de marzo).

Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y nombrado el Tribunal calificador por Orden del Departamento de 19 de noviembre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 492, de 7 de diciembre), y

Atendidas las bases de la convocatoria, cumplidos todos los requisitos legales, y teniendo en cuenta la propuesta del Tribunal calificador, por esta Orden:

Primero.—Se aprueba la adjudicación provisional de la plaza de Médico Director del Hospital Nacional contra las Enfermedades Reumáticas de Barcelona al señor Jordi Obach Benach.

Segundo.—Contra esta Orden se podrá interponer reclamación en los términos indicados en la base número 6, apartado 2, de la convocatoria de concurso.

Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» para general conocimiento.

Barcelona 23 de enero de 1986.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Josep Laporte i Salas.